ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD "CARTAGENA ALTA VELOCIDAD" CON EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PARA LA REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA ESTACIÓN FERROVIARIA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA

En Madrid, a 25 de marzo de 2014

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Gonzalo Ferre Moltó, en su calidad de Presidente de la entidad pública empresarial ADIF – ALTA VELOCIDAD, de conformidad con establecido en el art. 23.1 y 2.a) del Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.

DE OTRA PARTE, Dña. Penélope Mérida Leal, en nombre y representación de "Cartagena Alta Velocidad", en su calidad de Apoderada de la Sociedad y en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 20 de febrero de 2014.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Presidencia

Los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

I. Que el Consejo de Administración de "Cartagena Alta Velocidad", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2009, acordó la suscripción del Acuerdo Marco regulador de las relaciones entre la Sociedad y Adif, para la encomienda a los mismos de las actuaciones contempladas en el Protocolo de Colaboración celebrado el 22 de junio de 2006, del que la mercantil trae causa.

II. Que en fecha 28 de septiembre de 2009, la Sociedad suscribió con Adif el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de junio de 2009, anteriormente mencionado.

III. Que, la entidad pública empresarial ADIF – Alta Velocidad, se creó en base al Real Decreto – ley 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial "Administrador de Infraestructuras Ferroviarias" (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico y al igual que esta entidad goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tiene patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en su vigente Estatuto (RD 1044/2013, de 27 de diciembre), y en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de tales normas, se regirá por el ordenamiento jurídico privado.

IV. Que en virtud de lo dispuesto en el art. 1.2 del Real Decreto – ley 15/2013, de 13 de diciembre, ya citado, Adif – Alta Velocidad asumirá las funciones asignadas al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en relación a aquellas infraestructuras ferroviarias cuya titularidad le haya sido atribuida, y se subrogará en la posición de ADIF en relación con todas las atribuciones y encomiendas de construcción o administración correspondientes a aquellas infraestructuras ferroviarias que le hubieran sido asignadas. Por ello, ADIF AV se subroga en los compromisos y obligaciones que asumió Adif en el Acuerdo Marco de 28 de septiembre de 2009, en el ámbito de sus competencias.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Presidencia

V. Que en la Cláusula Primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas por el Consejo de Administración a los socios; que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.

VI. Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2014, por unanimidad de sus miembros presentes y representados en la sesión, acordó desarrollar la actuación de integración del ferrocarril en Cartagena en la nueva ubicación propuesta por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, encargando a Adif - Alta Velocidad la redacción del Proyecto que definirá los diferentes aspectos a desarrollar, ejecutándose las obras en la medida en que la Sociedad obtenga los recursos económicos suficientes para su construcción; otorgándose poder suficiente a Dña. Penélope Mérida Leal, para la suscripción de la Adenda con ADIF-AV en que se fijen los términos del encargo efectuado por este Consejo.

VII. Que con fecha 14 de marzo de 2014, el Presidente de Adif – Alta Velocidad prestó conformidad a la suscripción con la Sociedad de la presente Adenda para la redacción del proyecto de la nueva estación ferroviaria en la ciudad de Cartagena.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 28 de Septiembre de 2009, establecer los términos y condiciones para la redacción y dirección del proyecto del de la Nueva Estación Ferroviaria en la Ciudad de Cartagena

Segunda. Ejecución de la prestación

La realización de los trabajos objeto de esta Adenda, será llevada a cabo por Adif - Alta Velocidad, bien utilizando sus propios medios materiales y humanos, bien mediante la contratación de terceros por parte de esta entidad pública empresarial.

Adif – Alta Velocidad tramitará los expedientes de contratación relativos a la redacción del proyecto y será competente para la selección del contratista al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su contratación a lo dispuesto en su Estatuto.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Presidencia

Los contratos que Adif – Alta Velocidad celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en el plazo ni en precio lo señalado en las siguientes Cláusulas.

La Sociedad remitirá un certificado de disposición de fondos a Adif - Alta Velocidad que formará parte del expediente de contratación.

En todo caso, ADIF – Alta Velocidad deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del contratista, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste y de sus incidencias si las hubiere.

Tercera. Precio

La Sociedad se compromete y obliga a abonar a Adif – Alta Velocidad los importes que se deriven de las actuaciones objeto de esta adenda correspondientes a la redacción y dirección del "Proyecto de la nueva estación ferroviaria en la ciudad de Cartagena" por un importe máximo de 520.800 euros IVA excluido, según el siguiente desglose:

Concepto	Costes (€)(IVA excluido)
Redacción del Proyecto	496.000
Honorarios de Dirección de Proyecto	24.800
Total	520.800

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Presidencia

No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar la revisión del importe máximo a abonar, previa justificación de los motivos determinantes de la citada revisión.

Forma de pago:

La Sociedad se compromete y obliga a abonar a Adif – Alta Velocidad los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de ésta Adenda.

Dichos trabajos serán facturados por Adif – Alta Velocidad a la Sociedad que deberá abonarlos dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente, informe justificativo y, en su caso, de la certificación expedida por el Director del Proyecto de Adif – Alta Velocidad.

Si se demorase el cumplimiento de la obligación de pago, la Sociedad deberá abonar a Adif, a partir del vencimiento del plazo legal, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En cualquier caso, los contratos a celebrar por Adif – Alta Velocidad se sujetarán a las estipulaciones y condiciones establecidas en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan servido de base para su licitación y adjudicación.

Cuarta. Plazo de Ejecución

El plazo para la ejecución de la redacción y dirección del proyecto será el que corresponda a la realización de la redacción del proyecto, hasta la definitiva recepción del mismo y la total liquidación del contrato celebrado con terceros, en su caso.

Para las actuaciones que Adif – Alta Velocidad desarrolle a través de terceros, la realización de las mismas, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre Adif – Alta Velocidad y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

Quinta. Obligaciones de ADIF A.V, en la realización de la actuación encomendada en virtud de la presente Adenda

Adif – Alta Velocidad asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de la actuación a la que se refiere la presente Adenda, siendo el único responsable del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

A este respecto, la Sociedad se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de esta Adenda.

Asimismo, la Sociedad será puntual y periódicamente informada por Adif – Alta Velocidad de la marcha de los trabajos en las fases de ejecución de la redacción de los mismos y de sus modificaciones.

Sexta. Obligaciones de la Sociedad

La Sociedad abonará los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta Adenda, y todo ello en los términos y condiciones fijados en la misma, y recepcionará los trabajos ejecutados en un plazo máximo de un mes desde su finalización.

Séptima. Modificación de los aspectos técnicos o económicos

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación de lo/s contrato/s no prevista en la documentación que rija la/s licitación/es, ésta sólo podrá realizarse en los casos y con los límites establecidos en el art. 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, Adif – Alta Velocidad se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de esa necesidad (además del contenido, coste, condiciones de pago...).

En caso de que en los documentos de licitación se haya regulado la posibilidad de realizar modificaciones previstas, dicha/s modificación/es deberá/n contar antes de su aprobación con la conformidad expresa de la Sociedad.

En particular, la Sociedad asumirá los incrementos de coste hasta el límite fijado por la legislación vigente, es decir hasta un máximo del 10% del precio de adjudicación del contrato.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Presidencia

Octava. Comisión de Seguimiento

Para realizar el seguimiento de los objetivos de esta Adenda se creará una Comisión de Seguimiento, formada por la Apoderada de la Sociedad, el Director de Planificación de Adif – Alta Velocidad, y un miembro de cada uno de los socios que componen la Sociedad, es decir Adif – Alta Velocidad (1), Adif (1), Ayuntamiento de Cartagena (1) y Gobierno de la Región de Murcia.

Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en la Adenda.
b) Informar del desarrollo de la contratación y eventuales modificaciones del contrato.

c) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las actuaciones objeto de la Adenda e informar sobre los pagos efectuados.
d) Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento de la Adenda.

Los miembros de la Comisión o personas en que deleguen se reunirán con una periodicidad al menos trimestral, adaptándose los acuerdos que procedan por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento deberá estar informada sobre la evolución de los trabajos y cualquier cambio técnico y/o económico sustancial que se produzca durante la ejecución de los mismos, lo cual se expondrá en el seno de la misma.

La representación de Adif – Alta Velocidad presidirá dicha Comisión de Seguimiento.

A las reuniones de la Comisión se podrán incorporar también, por acuerdo de las partes y sin tener el carácter de integrantes o miembros de la misma, aquellos técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y cuyo parecer se juzgue pertinente conocer.

Novena. Causas de Resolución

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de esta Adenda las siguientes:

El mutuo acuerdo entre ADIF A.V y la Sociedad.

La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda salvo en el caso de que otra entidad se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.

- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en la ejecución de la actuación encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a ADIF A.V. por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiese causado.

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

Décima. Entrada en vigor y duración

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por Adif – Alta Velocidad	Por Cartagena Alta Velocidad
D. Gonzalo Ferre Moltó	Dña. Penélope Mérida Leal

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Presidencia